



- ✓ **GRUPO 21:** Servicio doméstico" - Correctivo al 01/07/23 (página 1)
- ✓ **GRUPO 9-1:** Industria de la construcción - Convenio décima ronda (página 2)
- ✓ **IVA:** Transporte y distribución de combustible (página 3)
- ✓ **IRPF E IRNR:** Rentas de capital - Adecuación de la normativa (pág. 3)
- ✓ **COMPROBANTE FISCAL ELECTRÓNICO:** Obligación de informar (página 4)
- ✓ **COMPROBANTE FISCALE ELECTRÓNICO:** Constancias Obligatorias (pág.4)
- ✓ **VENCIMIENTOS DE AGOSTO 2023** (páginas 5, 6, 7 y 8)

Julio 2023 - Semana 3ª y 4ª

N.º 1589

## COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 17 AL 31 DE JULIO DE 2023

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
17/07/2023	38,055	38,055	36,75	39,35
19/07/2023	38,002	38,002	36,85	39,25
20/07/2023	37,909	37,909	36,80	39,20
21/07/2023	37,963	37,963	36,70	39,20
24/07/2023	37,860	37,860	36,60	39,00
25/07/2023	37,643	37,643	36,50	38,90
26/07/2023	37,676	37,676	36,55	38,95
27/07/2023	37,741	37,741	36,55	38,95
28/07/2023	37,664	37,664	36,40	38,90
31/07/2023	37,429	37,429	36,20	38,60

## IRPF – UNIDAD INDEXADA OPERACIONES DE AGOSTO 2023

**VALOR DE LA UI = \$ 5,8004** a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de **Agosto/23** (Art. 26 Dec. N.º 148/007).

### SERVICIOS PERSONALES

#### FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000

\$ 58.004

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

#### FACTURACIÓN DESDE UI 2.000

\$ 11.601

.....

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde INFORMAR IRPF.

## CONSEJO DE SALARIOS

### Situación Salarial

En nuestra página web [gpa.uy](http://gpa.uy), se mantiene permanentemente actualizada la tabla "Situación Salarial desde el **1º de julio de 2023**" que abarca todos los grupos de actividad incluidos en los Consejos de Salarios.

[ACCEDER](#)

## GRUPO 21 "SERVICIO DOMÉSTICO" - CORRECTIVO AL 01/07/23

Se publicó el [Acta](#) de correctivo por inflación correspondiente al Grupo 21 (Servicio Doméstico) de los Consejos de Salarios, estableciendo un incremento salarial con vigencia al **01/07/2023 de 0,88%**.

### Ajuste salarial por correctivo final de inflación

Este ajuste salarial de un 0,88% surge de la diferencia entra la inflación observada durante el segundo año de vigencia del convenio colectivo (01/07/2022 al 30/06/2023) y los ajustes por inflación proyectada otorgados en el mismo período.

El ajuste por concepto de correctivo final corresponde al convenio colectivo que finaliza al 30 de junio de 2023, y es sin perjuicio del actual proceso de negociación de un nuevo convenio colectivo que tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2021, y eventualmente también podrá establecer un aumento salarial retroactivo a esa misma.

**GPA**

Departamento Técnico: 2709-7575\*  
Departamento Comercial: 2708-2208\*  
Fax: 2707-4414

[www.gpa.uy](http://www.gpa.uy)

Centro de Documentación SRL  
Montevideo - Uruguay  
e-mail: [gpa@gpa.com.uy](mailto:gpa@gpa.com.uy)



## GRUPO 09-01

### INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - CONVENIO DÉCIMA RONDA

Se publicó el [Convenio Colectivo de la Décima Ronda](#) de negociación correspondiente al Grupo 9 Subgrupo 01 (Industria de la Construcción) de los Consejos de Salarios, **con vigencia retroactiva al 1º de abril de 2023.**

#### Vigencia

El Convenio abarca el periodo comprendido desde el 1º de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2026.

#### Ajustes

Se estableció un ajuste salarial de **9,44%** aplicable de forma retroactiva a partir del 1º de abril de 2023.

Los próximos ajustes serán:

- 1º de abril de 2024
- 1º de abril de 2026

#### Retroactividad

Se dispuso que las retroactividades se abonarán en tres partidas:

- Retroactividad de abril: 7 de agosto de 2023.
- Retroactividad de mayo: 22 de agosto de 2023.
- Retroactividad de junio: 7 de septiembre de 2023.

- Trabajadores excluidos del aporte unificado: El pago de la retroactividad correspondiente a las diferencias por licencia, salario vacacional, aguinaldo se pagarán el 7 de octubre de 2023.

- Trabajadores que hayan culminado su relación laboral previo al 7 de agosto: Se le deberá pagar el total de la retroactividad generada en esa fecha.

- Trabajadores que hayan culminado su relación laboral entre el 7 de agosto y el 22 de agosto: Se le deberá pagar el total de la retroactividad junto con la liquidación final o como máximo hasta el 7 de septiembre.

#### Otros beneficios y condiciones de trabajo

A continuación detallamos los aspectos más relevantes en cuanto a las modificaciones de ciertos beneficios acordados para el sector de la Industria de la Construcción:

- **Tickets de Alimentación:** Se modifica la forma de cálculo de la partida de Tickets de Alimentación. A partir del 1º de abril de 2023 el denominador de las horas efectivamente trabajadas para la generación de los tickets pasa a ser de 8 hs.

\* *Nota:* Anteriormente era de 8,8 hs.

- **Horas lluvia:** Se establecen ciertas modificaciones respecto a las horas lluvia:

- Se establece, bajo ciertas condiciones, la posibilidad de acumular las horas lluvias no utilizadas durante un cuatrimestre, para el siguiente cuatrimestre. No se podrán trasladar horas al cuatrimestre del año siguiente.
- Se incrementan las horas de cada cuatrimestre, exclusivamente para el caso de ser necesaria la adecuada organización del trabajo, a la espera, mientras no se acondiciona el terreno, por los efectos inmediatos de la lluvia (barro) y por tanto imposibiliten la ejecución de las tareas. Las mismas son las siguientes:
  - Primer cuatrimestre (noviembre, diciembre, enero y febrero): 6 horas
  - Segundo cuatrimestre (marzo, abril, mayo y junio): 8 horas.
  - Tercer cuatrimestre (julio, agosto, septiembre, octubre): 10 horas.

[AMPLIAR](#)

## IVA

### TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE

Mediante [Decreto N° 207/023 de 10/07/2023](#) se modificaron los [artículos 124 del Decreto N° 220/998](#) y [8 del Decreto N° 62/003 de 13/02/003](#), relativos a la forma de determinación del IVA para las empresas de transporte y distribución de combustible, a efectos de evitar que un aumento en la carga tributaria se traslade al precio final de venta al público.

#### **Empresas distribuidoras de combustibles - Deducción IVA compras**

El Art. 124º del Decreto 220/98 (reglamentario de IVA), establece de carácter general, que cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y no gravadas, la deducción del IVA compras correspondiente a los bienes y servicios no destinados exclusivamente a unas o a otras, se efectuará en la proporción correspondiente al monto de las operaciones gravadas del ejercicio.

El reciente [Decreto 207/023 de 10/07/2023](#) dispuso que las empresas distribuidoras de combustibles no tomarán en cuenta las ventas de combustibles derivados de petróleo, excepto fueloil y gasoil para proporcionar el impuesto incluido en las compras de servicios de fletes y peajes.

> [Ver texto actualizado del artículo 124º del Decreto 220/98 de 12/08/1998](#)

#### **Fletes terrestres de combustibles - Prestaciones accesorias**

El [Art. 110º el Decreto 220/98 de 12/08/98](#) estableció con carácter general, que en los casos que el precio total de los bienes y servicios se integre con el importe de prestaciones accesorias tales como acarreo, envases, intereses y recargos por financiación, y los mismos se facturen concomitantemente, constituirán el referido precio y seguirán el tratamiento fiscal que corresponda a la operación principal.

El artículo 8 del Decreto N° 62/003, estableció que los fletes terrestres de carga no constituyen prestaciones accesorias a los bienes transportados.

El reciente [Decreto 207/023 de 10/07/2023](#), estableció que para el caso puntual de fletes terrestres de combustibles derivados de petróleo, se considerarán prestaciones accesorias.

> [Ver texto actualizado del artículo 8º del Decreto 62/003 de 13/02/003](#)

---

## IRPF E IRNR

### RENTAS DE CAPITAL - ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA

Mediante [Decreto 208/023 de 10/07/2023](#) se establecieron disposiciones reglamentarias para la aplicación de las modificaciones dispuestas por la [Ley de Rendición de Cuentas N° 20.075 de 20/10/2022](#), en referencia a los rendimientos de capital en el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) e Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR).

#### **Antecedente**

La Ley 20.075 de 20/10/2022 de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2021, modificó las tasas aplicables a las rentas de capital dispuestas por los artículo 26 del Título 7 y artículo 14 del Título 8. [\(Ver informe GPA de 21/11/22\)](#)

#### **Nuevas disposiciones**

Mediante Decreto 208/023 se incorporaron disposiciones reglamentarias para la aplicación de las modificaciones originadas por la Ley de Rendición de Cuentas (Ley 20.075).

Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF)

- [Agentes de Retención \(Artículo 39 del Decreto 148/007\)](#)
- [Determinación de la retención \(Artículo 40 del Decreto 148/007\)](#)

Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR)

- [Tasas \(Artículo 22 del Decreto 149/007\)](#)
- [Agentes de Retención \(Artículo 34 del Decreto 149/007\)](#)
- [Determinación de la retención \(Artículo 35 del Decreto 148/007\)](#)



## COMPROBANTES FISCALES ELECTRÓNICOS OBLIGACIÓN DE INFORMAR

La [Resolución de DGI 1315/023 de 11/07/2023](#) agregó un nuevo literal al numeral 20 de la [Resolución N° 798/012](#), estableciendo que aquellos emisores electrónicos cuyo giro de actividad principal esté dentro de los detallados, deberán enviar a DGI cada uno de los comprobantes emitidos, sin importar su monto.

A continuación, se detallan los giros obligados a informar:

### Giros comprendidos:

- 56101 - Restaurantes y parrilladas
- 56102 - Rotiserías
- 56104 - Salones de té
- 56301 - Bares de expendio de bebidas
- 56210 - Abastecimiento de eventos
- 82300 - Organización de convenciones y eventos comerciales

### Obligación de informar

Los contribuyentes cuyo giro de actividad principal registrado se encuentre incluido dentro de la lista mencionada anteriormente, deberán enviar a la DGI cada uno de los CFE emitidos y sus notas de corrección, previo al transporte de la mercadería o a la entrega de la representación impresa al receptor no electrónico.

### Vigencia

Lo dispuesto en la [Resolución N° 1315/023](#) regirá para comprobantes fiscales electrónicos emitidos a partir del **1° de septiembre de 2023**.

---

## COMPROBANTES FISCALES ELECTRÓNICOS CONSTANCIAS OBLIGATORIAS

Mediante [Resolución de DGI 1264/023 de 5/07/2023](#), se realizaron adecuaciones al régimen de facturación electrónica para establecer la forma en que se deben incluir las constancias obligatorias exigidas por la normativa para determinadas actividades, cuando la documentación se efectuó mediante comprobantes fiscales electrónicos.

Las leyendas o constancias obligatorias se ubicarán en la zona "Adenda" del documento, o en el espacio que preceptivamente determine la normativa particular vigente.

Los requisitos establecidos en la [Resolución de DGI 1264/023 de 5/07/2023](#) rigen obligatoriamente para los comprobantes fiscales emitidos **a partir del 1° de enero de 2024**.

A continuación detallamos las constancias establecidas en la nueva resolución:

### Devolución de IVA a turistas no residentes

Actualmente el numeral 3° de la [Resolución N° 2847/2012 de 30/11/2012](#), establece las condiciones de la documentación a los efectos de poder acceder al beneficio del régimen de devolución del IVA incluido en las adquisiciones de bienes de origen nacional, realizadas por turistas no residentes en el país, siempre que tales bienes estén destinados a ser utilizados o consumidos en el exterior de la República.

[AMPLIAR](#)

# DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

- AGOSTO 2023 -

Dígito	ENTES AUTÓNOMOS. y SERVICIOS. DESCENTRALIZADOS.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES DECL. JURADA Y PAGO	NO CEDE DECL. JURADA Y PAGO
TODOS	22	22	28

## C E D E

### Declaración Jurada y Pago:

1050	Ejercicio a ABRIL/23:	- IRAE, PATRIMONIO e ICOSA. Pago
1376	mensual a JULIO/23:	- IVA - Anticipo IRAE - Anticipo PAT. e ICOSA
2/187	mensual a JULIO/23:	- FIS
1474	mensual a JULIO/23:	- IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183	mensual a JULIO/23:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
1892	mensual a JULIO/23:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
1379	mensual/anual a JULIO/23:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

### Declaración Jurada:

2/181	Informativa IVA a JULIO/23:	- Todos los dígitos - Plazo hasta penúltimo día hábil del mes
-------	-----------------------------	---

### Pago:

JULIO/23:	- IMEBA y Adicionales
-----------	-----------------------

## CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

### Declaración Jurada:

1050	Balances a ABRIL/23	- IRAE, Patrimonio, ICOSA
2/178	Para ejercicios iniciados a partir del 01/01/19 las declaraciones juradas correspondientes vencerán conjuntamente con las declaraciones anuales de IRAE, ICOSA y Patrimonio.	

### Declaración Jurada

2/183	por JULIO/23:	- Agentes de Retención y Percepción – Declaración y Pago
-------	---------------	--

### Contribuyentes

1474	por JULIO/23:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
1887	por JULIO/23:	- FIS
1892	por JULIO/23:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

**Pago:** Saldo Balance a ABRIL/23 - IRAE, Patrimonio, e ICOSA

por JULIO/23: - Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA, IVA

por JULIO/23: - IMEBA y Adicionales



### IVA MÍNIMO por JULIO/23

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 5.170): 21 DE AGOSTO DE 2023

---

### IRPF - IRNR por JULIO/23

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales 28 DE AGOSTO DE 2023

ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención 28 DE AGOSTO DE 2023

RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente: Todos los dígitos 21 DE AGOSTO DE 2023

DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR: De acuerdo último dígito de N.º RUT

---

### CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS

IRAE – Pago a cuenta por JULIO/23 Calendario General según tipo de contribuyente

---

### IVA SERVICIOS PERSONALES-IRPF-IASS – Presentación de la Declaración Jurada 2022

Último dígito RUC, C.I o N.I.E. según corresponda	Días de 2023
0-1-2-3-4	3 de julio al 31 de julio
5-6-7-8-9	1º de agosto al 28 de agosto

---

### IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA

para contribuyentes que optaron por Anticipo Único:

Anticipo Único S.A. - Ejercicios iniciados en Enero/23 Según último dígito RUT

Declaración Jurada y Pago del Saldo - S.A. - Ejercicio cerrado a Junio/23 Según último dígito RUT

---

### IMESI - NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS

Declaración Jurada y Pago por JULIO/23 11 DE AGOSTO DE 2023

---

### IRPF/IVA - AGENTES RETENCIÓN - UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP

Presentación de Declaración jurada y pago por JULIO/23 28 DE AGOSTO DE 2023

---

**IRPF-IRNR – Dividendos y utilidades fictos imputados en JULIO/2023**

Calendario general de JULIO/23 según tipo de contribuyente

**IMPUESTO DE PRIMARIA – SEGUNDA CUOTA**

Por inmuebles rurales con explotación agropecuaria 31 DE AGOSTO DE 2023

Por inmuebles urbanos, suburbanos y rurales sin explotación agropecuaria 31 DE AGOSTO DE 2023

**VENCIMIENTOS RESIDUALES**

28 DE AGOSTO DE 2023

## BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - VENCIMIENTOS DURANTE AGOSTO 2023 -

Último Dígito	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	Intendencias, Juntas Dep. y Congreso de Intendentes		Org. Públicos y otras ent. de naturaleza Pública	Los Demás y Rurales	CONSTRUCCIÓN (Ley 14.411)			Pago SNIS Serv. Personales	Pago por Internet (Todos los dígitos) *
			Nómina	Pagos			Obra Privada	Obra Pública			
								Nómina	Pago		
0	21	10	10	16	17	15	15	11	21	24	21
1	21	10	10	16	17	15	15	11	21	24	21
2	21	10	10	16	17	15	15	11	21	24	21
3	21	10	10	16	17	15	15	11	21	24	21
4	21	10	10	16	17	15	15	11	21	24	21
5	21	10	10	16	17	16	16	11	21	24	21
6	21	10	10	16	17	16	16	11	21	24	21
7	21	10	10	16	17	16	16	11	21	24	21
8	21	10	10	16	17	16	16	11	21	24	21
9	21	10	10	16	17	16	16	11	21	24	21

\* **PAGO POR INTERNET:** Quienes utilicen este mecanismo pueden diferir el vencimiento de sus pagos hasta las fechas que se indiquen en cada mes, sin perjuicio de considerar los vencimientos que se establecen en cada caso para la presentación de Nóminas y Declaraciones de No Pago.



## **BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO**

Las empresas que presentan su declaración mensual deben hacerlo ante el BSE en Casa Central (Planta Baja), sucursales o agencias durante el mes siguiente siendo el vencimiento el último día hábil del mes.

Se puede retirar del BSE el duplicado de la factura o imprimirla a través de la página del BSE en Internet [www.bse.com.uy](http://www.bse.com.uy) mediante la aplicación que se encuentra en Servicios/Impresión de facturas.

El pago de la factura se puede realizar en la red de cobranzas de Abitab, El Correo y Red Pago de todo el país, así como también en las oficinas del BSE en Casa Central, sucursales y agencias.

---

### **AIN – PLAZO PARA EL REGISTRO DE ESTADOS CONTABLES**

Cierre del ejercicio económico	Vencimiento
31/01/2023	06/08/2023